



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

580/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

06 de febrero de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de junio de 2020

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

El motivo de mi queja está sustentado en que la información que se me otorgaron no responde a ninguna respuesta de la información que se le solicito, aunado a que son violatorias a mi derecho de recibir la información solicitada a un ente público violando mis derechos como ciudadana mexicana y exijo se me otorgue la información solicitada ante este portal de transparencia.
sic

 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

En primer lugar, respecto a los horarios laborales de los servidores públicos a que hizo referencia en su solicitud, se informó que dada la naturaleza de sus contratos los mismos asisten indistintamente los días y los horarios que de acuerdo a sus funciones y atribuciones demanden sus dependencias, como pueden ser sábados y domingos para cubrir eventos y/o actividades relativas a sus labores.
...

 **RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley se pronunció sobre la inconformidad del recurrente.

Archívese como asunto concluido.

 **SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho. II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión. V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente. VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.
--

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.
--

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00582220, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Solicito información de horarios laborales, sueldo y fecha de ingreso y horario de atención a la ciudadanía de los siguientes funcionarios:

Mónica Orozco Flores.

Ramón Muñoz de Loza.

Alejandro Solano Rosas

Daniel González Tapia.

Por su parte, el sujeto obligado informó que requirió Oficial Mayor de Administración de dicho Ayuntamiento, quien informó lo siguiente:

“se hace del conocimiento que la información solicitada es pública en Internet, misma que puede consultaren cualquier momento en el portal web de este Municipio, en el artículo 8 V. G. cuyo enlace directo es el siguiente:

<https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia/nomina/>.

Por naturaleza de su contrato el personal cuenta con la disponibilidad de atención el momento que se necesite.

Así mismo hago de su conocimiento el C. Daniel González Tapia, causo baja a partir del 02 de mayo del 2019.” (sic)

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

El motivo de mi queja está sustentado en que la información que se me otorgaron no responde a ninguna respuesta de la información que se le solicito, aunado a que son violatorias a mi derecho de recibir la información solicitada a un ente público violando mis derechos como ciudadana mexicana y exijo se me otorgue la información solicitada ante este portal de transparencia.

Sic.

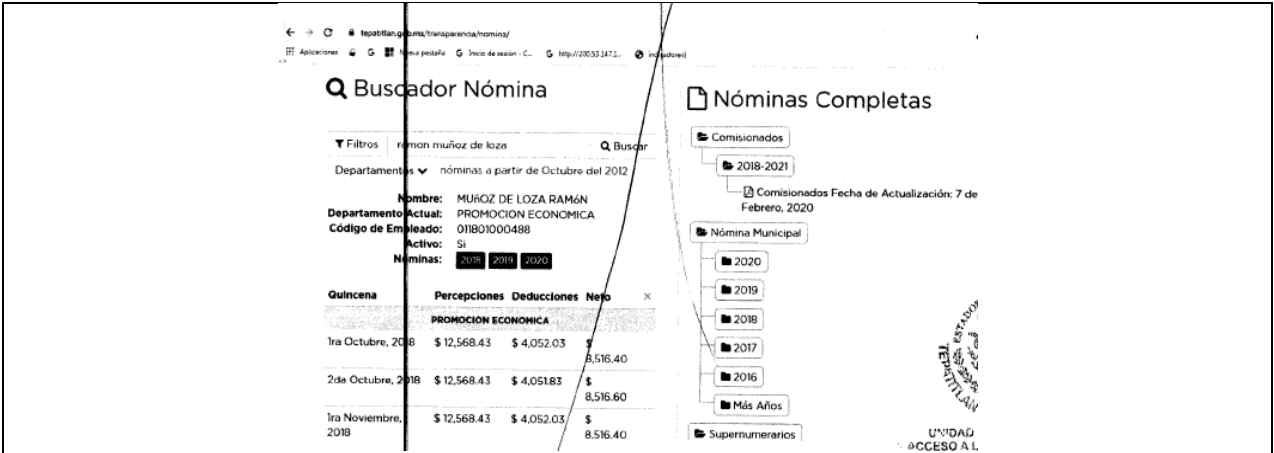
Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual señaló lo siguiente:

...

En primer lugar, respecto a los horarios laborales de los servidores públicos a que hizo referencia en su solicitud, se informó que dada la naturaleza de sus contratos los mismos asisten indistintamente los días y los horarios que de acuerdo a sus funciones y atribuciones demanden sus dependencias, como pueden ser sábados y domingos para cubrir eventos y/o actividades relativas a sus labores.

Ahora bien, por lo que ve a los sueldos y la fecha de sus ingresos, toda vez que la información es fundamental, se remitió al apartado de transparencia específicamente al artículo 8, fracción V, inciso g), donde se publican las nóminas quincenales.

Lo anterior, en virtud de que en dicho apartado hay un buscador por empleado y departamento en el que se desprenden el sueldo de cada servidor y el periodo de ingreso de acuerdo a la primera nómina pagadas cada uno de ellos, tal como se aprecia a continuación:



Quincena	Percepciones	Deducciones	Neto
PROMOCION ECONOMICA			
1ra Octubre, 2018	\$ 12,568.43	\$ 4,052.03	\$ 8,516.40
2da Octubre, 2018	\$ 12,568.43	\$ 4,051.83	\$ 8,516.60
1ra Noviembre, 2018	\$ 12,568.43	\$ 4,052.03	\$ 8,516.40

Por último, por lo que ve al horario de atención a la ciudadanía, se hace del conocimiento que por un error involuntario, el área generadora omitió precisar éste dato, por lo que en vía de actos positivos en el presente informe, se hace del conocimiento que el horario de atención ciudadana para todas las dependencias de este Gobierno Municipal es de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que en referencia a su solicitud **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado se pronunció sobre la inconformidad del recurrente**.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito información de horarios laborales, sueldo y fecha de ingreso y horario de atención a la ciudadanía de los siguientes funcionarios:
Mónica Orozco Flores.
Ramón Muñoz de Loza.
Alejandro Solano Rosas
Daniel González Tapia.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe de ley, lo siguiente:

En primer lugar, respecto a los horarios laborales de los servidores públicos a que hizo referencia en su solicitud, se informó que dada la naturaleza de sus contratos los mismos asisten indistintamente los días y los horarios que de acuerdo a sus funciones y atribuciones demanden sus dependencias, como pueden ser sábados y domingos para cubrir eventos y/o actividades relativas a sus labores.

Ahora bien, por lo que ve a los sueldos y la fecha de sus ingresos, toda vez que la información es fundamental, se remitió al apartado de transparencia específicamente al artículo 8, fracción V, inciso g), donde se publican las nóminas quincenales.

Lo anterior, en virtud de que en dicho apartado hay un buscador por empleado y departamento en el que se desprenden el sueldo de cada servidor y el periodo de ingreso de

acuerdo a la primera nómina pagadas cada uno de ellos, tal como se aprecia a continuación:

The screenshot shows a web application titled 'Buscador Nómina'. It includes a search bar, filters, and a table of payroll data. The employee's name is MUÑOZ DE LOZA RAMÓN, and the department is PROMOCION ECONOMICA. The table shows payroll details for October 2018 and November 2018, including gross pay, deductions, and net pay.

Guineca	Percepciones	Deducciones	Neto
PROMOCION ECONOMICA			
1ra Octubre, 2018	\$ 12,568.43	\$ 4,052.03	\$ 8,516.40
2da Octubre, 2018	\$ 12,568.43	\$ 4,051.83	\$ 8,516.60
1ra Noviembre, 2018	\$ 12,568.43	\$ 4,052.03	\$ 8,516.40

Por último, por lo que ve al horario de atención a la ciudadanía, se hace del conocimiento que por un error involuntario, el área generadora omitió precisar éste dato, por lo que en vía de actos positivos en el presente informe, se hace del conocimiento que el horario de atención ciudadana para todas las dependencias de este Gobierno Municipal es de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.

En ese sentido se tiene al sujeto obligado haciendo las aclaraciones pertinentes, al manifestar en su informe de ley que los horarios de los servidores públicos de los cuales solicito información, asisten indistintamente por la naturaleza de su contrato, así mismo oriento al solicitante para que pueda consultar la información relativa a los sueldos y fecha de ingreso de dichos servidores, toda vez que al ser información fundamental se encuentra publicada en el artículo 8, fracción V, inciso g.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó parte de la información solicitada en versión publica, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo

resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.-Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 580/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM